

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE EL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR (PERI) DE LA UA-12 DEL PGOU DE CARBONERAS (EAE/AL/002/18).**1.- OBJETO.**

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

El objeto del presente informe es analizar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente del Plan Especial de Reforma Interior (PERI) de la Unidad de Actuación UA-12 del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de CARBONERAS, mediante el que se desarrollan las previsiones contenidas en éste para dicha Unidad de Actuación de Suelo Urbano No Consolidado,

El municipio de Carboneras cuenta con un PGOU derivado de la adaptación parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) de la Revisión de sus Normas Subsidiarias (NNSS) de Planeamiento Municipal. Dicha adaptación parcial tuvo aprobación definitiva por acuerdo del Pleno Municipal celebrado el 11/08/2009 (BOP del 03/11/2009).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el PERI de la UA-12 del PGOU de Carboneras, se encuentra sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada por encontrarse entre los supuestos contemplados en el artículo 40.3.c) de dicha Ley. Por consiguiente, procede la formulación de Informe Ambiental Estratégico conforme a lo previsto en el artículo 40.6.d) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, según el procedimiento establecido en el artículo 39 de la misma.

2.- TRAMITACIÓN.

Con fecha 07/02/2018 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Carboneras, mediante el que solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del “Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Actuación UA-12 del PGOU de Carboneras”. Con ese propósito, el Ayuntamiento ha aportado el borrador del Documento de planeamiento urbanístico y el Documento Inicial Estratégico.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 12 de marzo de 2018 del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada el referido Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Actuación UA-12 del PGOU de Carboneras.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	09/01/2020	PÁGINA 1/28
VERIFICACIÓN	640xu973PGPQVB7JkNnhv3zrCpesPe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	12/03/2018	22/03/2018
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.	12/03/2018	
D.T. de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.	12/03/2018	22/03/2018
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte. Serv. de Bienes Culturales.	12/03/2018	
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte. Serv. de Turismo.	12/03/2018	08/05/2018
D.T. de Fomento y Vivienda. Serv. de Carreteras.	12/03/2018	21/03/2018
Diputación Provincial de Almería.	12/03/2018	
Ministerio de Fomento. Demarcación Carreteras.	12/03/2018	26/03/2018
Universidad de Almería. Dpto. Biología vegetal.	12/03/2018	
Universidad de Almería. Dpto. Hidrogeología y Química Analítica.	12/03/2018	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	12/03/2018	
SEO/BirdLife.	12/03/2018	
Ecologistas en Acción.	12/03/2018	
Grupo Ecologista Cóndor.	12/03/2018	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	12/03/2018	
Club UNESCO de Pechina.	12/03/2018	

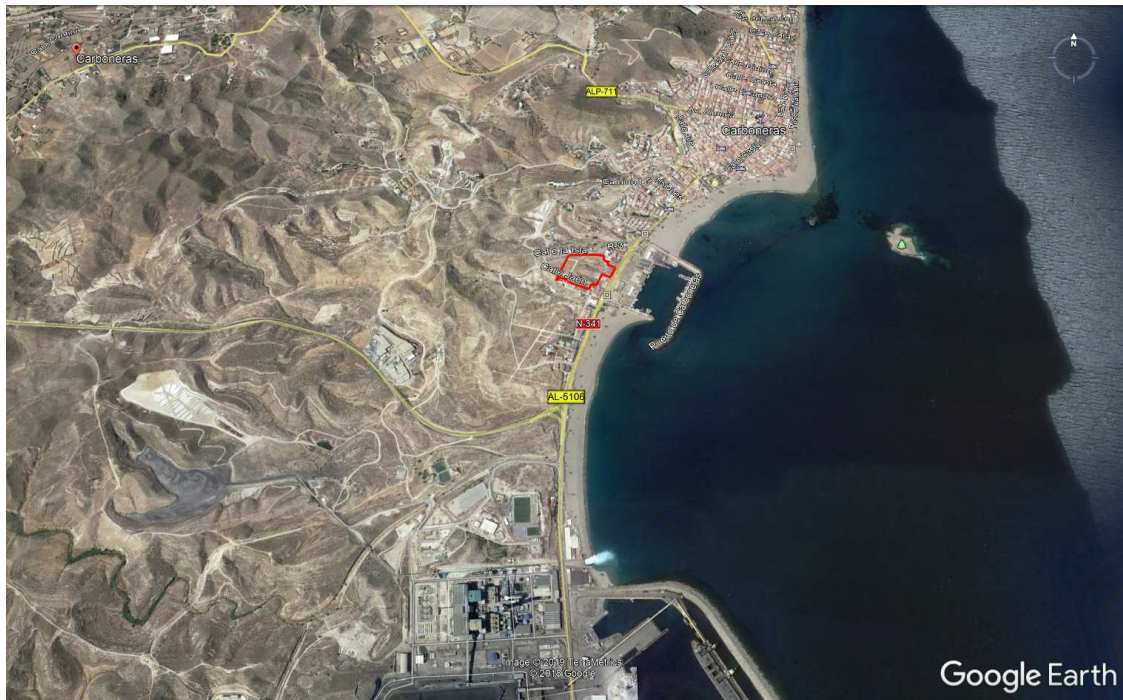
3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

A) DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO.

El borrador del documento de planeamiento de desarrollo presentado corresponde al Plan Especial de Reforma Interior (PERI) de la Unidad de Actuación UA-12 del PGOU de Carboneras, redactado en enero de 2018 por encargo de la entidad "S.P.Q.R. 2008, S.L.". Su contenido se ajusta a lo establecido en el artículo 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

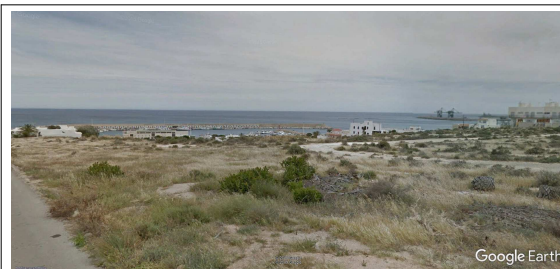
La Unidad de Actuación UA-12 se encuentra situada al Sur del núcleo urbano de Carboneras, frente a su puerto pesquero. El suelo del ámbito de la UA-12 se encuentra clasificado como Suelo Urbano No Consolidado, de uso residencial, en el vigente PGOU de Carboneras, y linda en todos sus frentes con Suelo Urbano Consolidado.





Situación de la UA-12 (frente al puerto pesquero)

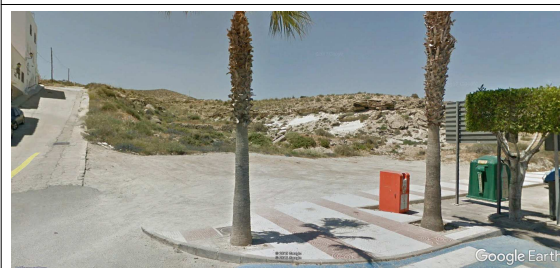
El PERI propuesto supone el desarrollo de las prescripciones que, para el ámbito de esta Unidad de Actuación, establece el PGOU de Carboneras, con el objeto de posibilitar la construcción de un máximo de 180 viviendas.



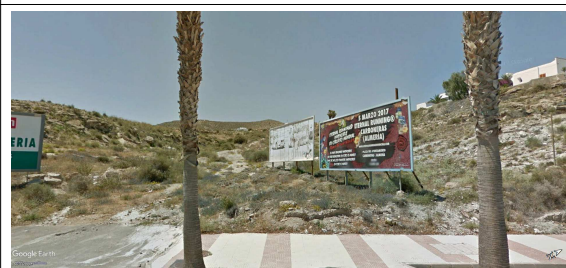
Vista desde el Noroeste



Vista desde el Norte



Vista desde el Sureste



Vista desde el Este

En el **Anexo I** se resumen las características básicas de este PERI.

B) DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

En el **Anexo II** se describe el contenido del Documento Ambiental Estratégico presentado, considerando suficiente la exposición de alternativas de ordenación, así como la justificación y los criterios de selección de la alternativa de ordenación escogida.



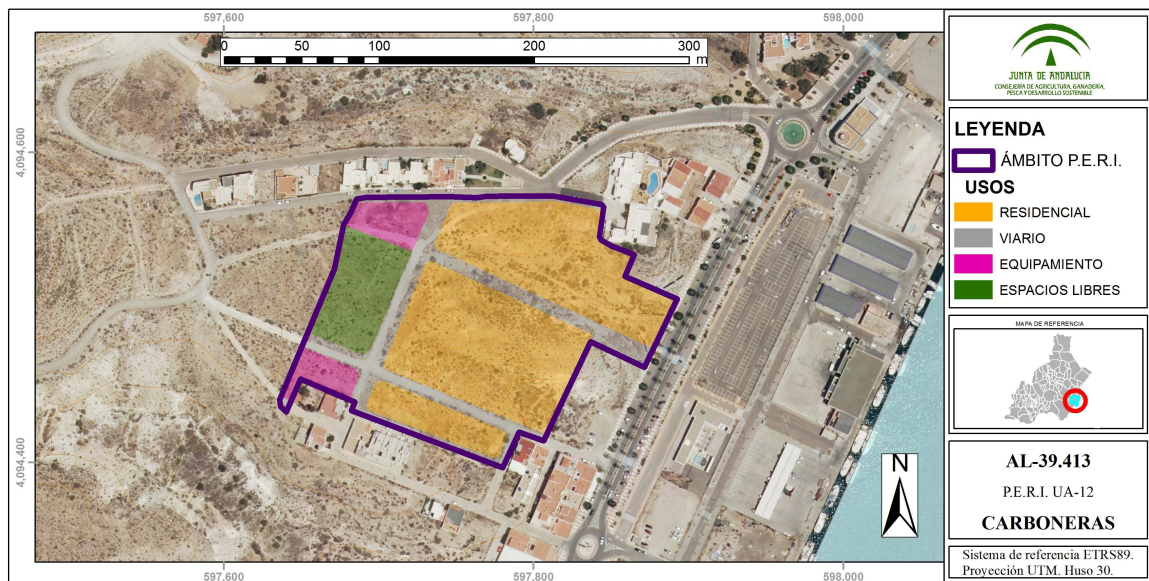
C) AFECCIONES AMBIENTALES Y CONDICIONANTES.

C.1.- Medio Hídrico.

a) Dominio Público Hidráulico (DPH) y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones:

En el ámbito de ordenación propuesto en las Alternativas 1 y 2, o en sus inmediaciones, no se localiza cauce alguno por lo que la propuesta de planeamiento no afectaría al dominio público hidráulico y sus Zonas de Protección.

Por su parte, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según Decreto 189/2002, de 2 de julio, no recoge ningún punto de riesgo en el ámbito.



b) Disponibilidad de recursos hídricos:

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente, ya que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.

En este caso, resulta de aplicación el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA) para el ciclo 2009-2015, aprobado por el Real Decreto 1331/2012, de 14 de septiembre (BOE n° 223, de 15/09/2012), como consecuencia de la Sentencia N.º 369/2019, de 25 de marzo de 2019, del Tribunal Supremo, declarando la nulidad del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas del ciclo 2015-2021.

El término municipal de Carboneras se localiza en el SUBSISTEMA V-1, Cuencas de los ríos Carboneras y Aguas, donde el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA), aprobado por el Real Decreto 1331/2012, de 14 de septiembre, prevé para el horizonte 2027:



- Balance de recursos y demandas del Subsistema V-1:

RECURSOS DISPONIBLES									DEMANDAS					BALANCE			
Recursos propios					Transferencias		Recursos netos						Infra-dotación	Sobre-explotación	Total		
Superficiales Regu-lados	Fluyen-tes	Subte-rráneos	Desala-ción	Reutili-zación	Totales	Interna		Externa	Urbana	Rega-dío	Gana-dería	Golf				Indus-tria	Totales
0,00	1,15	7,53	64,37	1,67	74,73	-42,21	4,37	36,88	8,06	26,37	0,06	2,15	0,24	36,88	0,00	0,00	0,00

- Características de las unidades de demanda urbana de Carboneras:

POBLACIÓN		DEMANDA ABASTE-CIMIENTO (hm ³ /año)	ABASTECIMIENTO (hm ³ /año)		INDUSTRIA (hm ³ /año)	COMERCIAL, INSTITUCIONAL Y OTROS (hm ³ /año)	PÉRDIDAS NO CONTROLADAS (hm ³ /año)
RESIDENTE (habitantes)	ESTACIONAL (hab-eq)		RESIDENTE	ESTACIONAL			
8.282	1.067	1,61	0,91	0,11	0,07	0,21	0,32

- Balance del abastecimiento, origen de los recursos en Carboneras:

AGUAS SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEAS	DESALACIÓN	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	CONSUMO TOTAL (hm ³ /año)
REGULADAS	FLUYENTES				
0,00	0,01	0,00	0,49	1,13	1,61

En la documentación aportada no se recoge información respecto al consumo de recursos hídricos previstos a la consolidación. Asimismo, consultados los archivos del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial no consta que haya sido emitido informe en materia de aguas a ninguna de las figuras de planeamiento del ámbito de la UA-12.

En consecuencia, se considera necesario que el futuro documento del P.E.R.I. incluya estudio que justifique la obtención de los recursos hídricos comprometidos por este expediente, así como su concesión o título que avale la disponibilidad del recurso.

Este estudio será examinado por la Dirección General de Planificación y Gestión del DPH, para que el planeamiento se adapte a las previsiones del PHDHCMA en vigor (Real Decreto 1331/2012), a la Directiva Marco de Aguas (Directiva 2000/60/CE) y a las necesidades enmarcadas en la sección 4ª del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA, Decreto 206/2006).

El estudio de recursos hídricos deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Descripción detallada y completa del sistema actual del ciclo integral del agua, con identificación de elementos, situación y descripción de los mismos, junto con planos de la red en alta.
- Evolución de los consumos en los últimos cinco años en m³/año (indicando por separado los consumos de aquellas actividades, industrias y/o polígonos no conectadas a las redes de abastecimiento).
- Población fija y estacional de los núcleos del municipio atendida en los últimos cinco años.
- Origen de los recursos hídricos y volúmenes anuales suministrados en cada captación durante los últimos cinco años, expresados en m³/año, junto a su situación administrativa debidamente acreditada.
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento en m³/año.



- Justificación de las necesidades a garantizar contando con los nuevos crecimientos previstos, expresados en m³/año, mostrando la población total prevista, el desglose de la misma entre habitantes permanentes y estacionales.
- No deberá superar el conjunto de estimaciones anteriores la dotación recogida en el art. 81 de la Normativa del Plan Hidrológico, que establece que será de 250 l/hab/día para poblaciones inferiores a 50.000 habitantes, y que incluye usos urbanos no domésticos en actividades económicas de bajo consumo de agua, menor o igual a 100.000 m³ anuales, entendiéndose como tales las industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y los riegos de parques y jardines y baldeos y otros usos recreativos. Engloba la atención de los servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano.
- La evaluación de necesidades de agua para usos industriales (industrias singulares sin posibilidad de conectar al sistema de abastecimiento municipal), otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo, detallando la superficie a la que corresponden (en m²) y dotación unitaria de cálculo que debe ajustarse al Anexo 6.6 de la Normativa del Plan Hidrológico.
- Identificación de las fuentes de origen de los nuevos recursos. A tal efecto, se deberá acreditar su disponibilidad, integrando y desarrollando su ubicación e infraestructuras de generación o reutilización, transporte y distribución.
- Cuando el suministro de aguas sea supramunicipal, informe actualizado de la empresa gestora sobre el volumen de aguas que le corresponde a cada uno de los municipios consorciados y volúmenes disponibles sin comprometer.
- Descripción detallada de las actuaciones previstas para mejorar la eficiencia, promover el ahorro y obtener el máximo rendimiento del uso del agua.

La política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso, ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.

Asimismo, se recuerda que se considera que la gestión de los servicios de ciclo integral del agua sólo puede llevarse a cabo con eficacia a través de los sistemas mancomunados de abastecimiento supramunicipal, y es en este ámbito en el que debería abordarse la disponibilidad de los recursos hídricos para dar respaldo al desarrollo de los crecimientos urbanos de la zona, y en particular, en la medida en que podrán crecer los municipios englobados en el sistema mancomunado.

Respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico, se informa lo siguiente:

- ALTERNATIVA 0:
Supone no realizar el P.E.R.I., por lo que no procedería informe en materia de aguas.
- ALTERNATIVAS 1 Y 2:
Ambas alternativas supondrían un consumo similar de recursos hídricos, puesto que ambas el número de viviendas previstas es de 180, y podría informarse su viabilidad siempre que el crecimiento previsto se ajuste a las prescripciones del PHDHCMA vigente (2012) en lo referente a:
 - Dotación máxima por habitante y día: 250 l/hab/día, para una población como Carboneras, de menos de 50.000 hab.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	09/01/2020	PÁGINA 6/28
VERIFICACIÓN	640xu973PGPQVB7JkNnhv3zrCpesPe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Volumen máximo anual consumido por todo el municipio: 1,61 hm³/año para el horizonte temporal 2027, incluyendo en esta cifra tanto los consumos referentes a la población actual como el de todos los crecimientos previstos en este horizonte, incluido el originado por este P.E.R.I.
- Origen del recurso: Deberá justificarse el origen del mismo, de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas anteriormente.

c) Infraestructuras del ciclo integral del agua:

El Documento ambiental estratégico, en su apartado 12 “Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del Plan, considerando el cambio climático”, concretamente en los puntos 12.5 “Metabolismo/Energía”, 12.6 “Metabolismo/Agua” y 12.9 “Regeneración urbana”, recoge una serie de medidas para el ahorro de recursos hídricos entre las que destacan:

- Considerar las situaciones de sequía prolongada en el dimensionado de las necesidades de almacenaje de agua.
- Construir redes de abastecimiento y saneamiento más eficientes y mejorar las redes existentes con el fin de reducir al mínimo las pérdidas y evitar los costes energéticos derivados del sobre consumo.
- Fomentar el uso del agua de manera diferenciada según su calidad para optimizar el uso de los recursos.
- Uso de red separativa en el sistema de saneamiento.
- Fomentar aparatos sanitarios de bajo consumo.
- Recurrir a especies con pocas necesidades de riego y a especies autóctonas bien adaptadas al clima local y adoptar técnicas de xerojardinería.

Esto se considera insuficiente, por lo que es preciso que el futuro documento del P.E.R.I. recoja los siguientes puntos:

Abastecimiento:

- Certificado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario, el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos, se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	09/01/2020	PÁGINA 7/28
VERIFICACIÓN	640xu973PGPQVB7JkNnhv3zrCpesPe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de 2,4 para poblaciones turísticas y de 2 para el resto de poblaciones. Los polígonos industriales que se abastezcan de forma independiente al núcleo de población, contarán con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.

- En los nuevos crecimientos deben utilizarse redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento:

- Certificado de la empresa suministradora que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario, se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación Territorial, según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986), y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
3. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores. En todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores, debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederán licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	09/01/2020	PÁGINA 8/28
VERIFICACIÓN	640xu973PGPQVB7JkNnhv3zrCpesPe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinadas las aguas residuales.

6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión, deberán adaptarse de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración, conforme a lo previsto en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, sobre normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
8. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. Dicha normativa ha sido traspuesta al marco normativo estatal conforme a la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.
9. Los sectores industriales, además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

10. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan. Para ello, se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T-500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
11. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, siempre que sea posible, sin transferir aguas de una cuenca a otra, para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.



d) Financiación de infraestructuras del ciclo del agua:

La documentación aportada no recoge este aspecto, por lo que se precisa que el futuro documento del P.E.R.I. incluya una evaluación de las obras en función de los agentes inversores previstos. Respecto de

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	09/01/2020	PÁGINA 9/28
VERIFICACIÓN	640xu973PGPQVB7JkNnhv3zrCpesPe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

las obras correspondientes a la red de abastecimiento, deberá diferenciarse entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución), y respecto a las de saneamiento, se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

e) Conclusión:

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, se informa, respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-12 DE CARBONERAS (ALMERÍA), que la Alternativa 0 no precisa informe en materia de aguas, y que las Alternativas 1 y 2 supondrían afecciones similares, pudiendo ser ambas informadas favorablemente, siempre que el futuro documento del P.E.R.I. contemple lo siguiente:

- En cuanto a recursos hídricos, debe incluirse el estudio descrito en el apartado *b)* anterior, asumiendo los condicionantes descritos.
- En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación, debe recoger los distintos aspectos mencionados en los apartados *c)* y *d)* anteriores.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la “Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

C.2.- Calidad del Aire.

Normativa aplicable:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	09/01/2020	PÁGINA 10/28
VERIFICACIÓN	640xu973PGPQVB7JkNnhv3zrCpesPe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Contaminación atmosférica:

Durante las obras de urbanización y la construcción de edificaciones se pueden producir emisiones de polvo, gases, ruidos y vibraciones debido a excavaciones, desmontes, movimientos de tierras, pavimentación de viales y tránsito de maquinaria. Por lo que se adoptarán medidas preventivas para minimizar el impacto durante la fase de construcción.

Las actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

Contaminación acústica:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta, las previsiones establecidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Las modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

Al Documento Ambiental Estratégico se acompaña un Estudio Acústico, de fecha 11/06/19, elaborado por J.I.G.M de DBA acústica (ref. 393-17-REV-2019). El objeto del estudio es caracterizar la situación acústica existente y futura, una vez ejecutada la actuación, y determinar la compatibilidad de la misma con los objetivos de calidad acústica resultantes de la zonificación acústica.

El término municipal de Carboneras no dispone en la actualidad de zonificación acústica que defina e identifique las distintas áreas de sensibilidad acústica. El estudio asigna a la Unidad de Actuación **área de sensibilidad acústica tipo a "sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial"**, excepto a la zona de equipamientos a los que se asigna **área de sensibilidad acústica tipo d "sectores de territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c"**

Según la imagen 22 (Mapeado de objetivos de calidad. Periodo nocturno) del Estudio Acústico, se prevé la superación del objetivo de calidad acústica en periodo nocturno $L_n=50$ dBA, en la zona más próxima a la Avda. Mesa Roldán, no disponiéndose medidas correctoras para el cumplimiento de los objetivos, por lo que en dicha zona no se permitirá el uso residencial.

Por este motivo, en fecha 04/12/19, el promotor aporta al expediente un nuevo Plano de Ordenación de la UA: Alternativa 1 (Modificación nº. 1). En el mismo, la zona indicada en el párrafo anterior se clasifica como de uso terciario.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	09/01/2020	PÁGINA 11/28
VERIFICACIÓN	640xu973PGPQVB7JkNnhv3zrCpesPe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Sin embargo, no se establecen zonas de transición entre las áreas propuestas como tipo a y tipo d, para evitar que colinden áreas de sensibilidad cuya diferencia entre los objetivos de calidad superen 5 dBA. Además la zona calificada como de uso terciario en el nuevo plano es excesivamente pequeña, fragmentando excesivamente la zonificación acústica, y no tiene unos límites fácilmente identificables sobre el terreno.

Condiciones técnicas:

En aplicación de los criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica, recogidos en el anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, deberá clasificarse toda la Unidad de Actuación área de sensibilidad acústica tipo a “**sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial**”, siendo los objetivos de calidad acústica aplicables los establecidos en la Tabla II (Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a las nuevas áreas urbanizadas) del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Las actividades que pudieran implantarse en las zonas de equipamiento y uso terciario deberán contemplar y valorar económicamente en su proyectos las medidas preventivas y correctoras necesarias para cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en la tabla VII del Decreto 6/2012, de 17 de enero, para áreas acústicas **tipo a “sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial”**.

Los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, licencia o medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, la presentación de un estudio acústico realizado por personal técnico competente, relativo al cumplimiento durante la fase de funcionamiento de las normas de calidad y prevención establecidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y en su caso, en las Ordenanzas Municipales.

Si por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad hotelera se superaran los objetivos de calidad acústica para áreas acústicas tipo a “sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial” establecidos en la tabla I del Decreto 6/2012, de 17 de enero, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

La zonificación acústica de la Unidad de Actuación se deberá trasladar a los planos del Documento de Planeamiento que se apruebe definitivamente.

Contaminación lumínica:

Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas tanto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como los requerimientos y niveles de iluminación que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, e independientemente de la potencia de la instalación:

- Se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	09/01/2020	PÁGINA 12/28
VERIFICACIÓN	640xu973PGPQVB7JkNnhv3zrCpesPe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.

Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley 7/2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

Seguimiento y vigilancia ambiental:

Los **Proyectos de Urbanización** del sector, deberán incluir, además de las medidas preventivas y correctoras y de seguimiento y control previstas en el Documento Ambiental Estratégico, las siguientes:

- Planificación de trabajo, indicando la duración de las diferentes tareas con incidencia en la calidad del aire y/o en los objetivos de calidad acústica.
- Descripción de las actividades de impacto en la calidad del aire junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- Descripción de las fuentes sonoras y de vibraciones durante la ejecución de la obra, junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- La emisión sonora de la maquinaria que se utilice en las obras públicas y en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.
- Durante las tareas de movimientos de tierra y demoliciones, se humectará la zona mediante sistemas de riego.
- En condiciones de fuerte viento, se evitará la realización de operaciones que impliquen el uso de materiales pulverulentos o que puedan generar polvo.
- El material de acopio deberá ubicarse dentro de la zona vallada o área de la obra. Preferentemente se situarán en una zona apantallada de los vientos dominantes y se humectará el material cuando las condiciones ambientales así lo requieran. En otro caso, estarán debidamente cubiertos.
- Para el control del polvo durante toda la fase de construcción, se aplicarán riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros procedentes de las obras cubrirán la carga para evitar que los materiales o residuos puedan dispersarse.
- A la salida del área de obra, se asegurará la adecuada limpieza de las ruedas y los bajos de los vehículos pesados, además de la limpieza a diario de todas las vías afectadas por el



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	09/01/2020	PÁGINA 13/28
VERIFICACIÓN	640xu973PGPQVB7JkNnhv3zrCpesPe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

paso de camiones fuera de la zona de obra.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas aplicables a las obras de urbanización para minimizar el impacto de las distintas actividades en el entorno del área de obra.

Conclusiones:

Se informa que atendiendo a las medidas preventivas y correctoras y al plan de seguimiento ambiental previsto en el Documento Ambiental Estratégico, así como las adicionales establecidas en este informe, no se prevé que la actuación produzca un incremento significativo de los efectos sobre la calidad del aire y la contaminación acústica y lumínica.

C.3.- Residuos y suelos contaminados.

Consideraciones generales en materia de residuos:

- Están sometidas al régimen de autorización por esta Delegación Territorial las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos así como las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.
- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos.

Residuos de construcción y demolición (RCD):

- En los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídas, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	09/01/2020	PÁGINA 14/28
VERIFICACIÓN	640xu973PGPQVB7JkNnhv3zrCpesPe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.

- Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Estas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

Residuos peligrosos:

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.
- La mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos está expresamente prohibida en la normativa de residuos (art. 18.2 de la Ley 22/2011). Dicha mezcla, además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento de residuos) así como para el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.

Suelos contaminados:

- Es necesario insistir en que cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso, deberá ser caracterizado para descartar que está contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso.
- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	09/01/2020	PÁGINA 15/28
VERIFICACIÓN	640xu973PGPQVB7JkNnhv3zrCpesPe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

C.4.- Medio natural.

Hábitats de Interés Comunitario:

Con referencia a los “Hábitats de Interés Comunitario”, establecidos según la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, de acuerdo con la cartografía de los mismos, actualizada a fecha de diciembre de 2016, en la zona de la Unidad de Actuación UA-12 no se encuentran hábitats.

Geodiversidad:

En la UA-12 no se conoce la existencia de ningún georrecurso de los incluidos en el Inventario Andaluz de Georrecursos realizado por la Consejería de Medio Ambiente en 2004 y modificado en 2011.

Biodiversidad:

Respecto a **flora** silvestre, y de acuerdo con la información disponible en el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, no se conoce la presencia de ningún taxón incluido en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats, y en la Ley 8/2013, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre.

En lo referente a **fauna**, gran parte del término municipal de Carboneras es hábitat potencial de tortuga mora (*Testudo graeca*), especie incluida en la categoría “En peligro de Extinción” del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. Aunque es bastante improbable su presencia en la zona, de forma previa a la realización de los trabajos que concluyan en la urbanización de la UA-12, se deberá realizar una prospección de toda su superficie, al objeto de localizar los ejemplares de tortuga mora que pudieran haber en la zona. Se deberá hacer coincidir dicha prospección con la época de máxima actividad de las tortugas (desde marzo a junio y desde septiembre hasta noviembre). Si se detectase la presencia de alguna tortuga, se informará al coordinador de los Agentes de Medio Ambiente de la zona (tel.: 670945152/677904287), al objeto de proceder a la captura del ejemplar y a su posterior reubicación.

C.5.- Espacios naturales protegidos.

En relación con las posibles afecciones relacionadas con el Parque Natural Cabo de Gata-Níjar, es necesario puntualizar lo siguiente:

1. La Unidad de Actuación UA-12 de Carboneras no se incluye dentro de los límites del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar (PNCGN), según la precisión de límites aprobada por el Decreto 37/2008, de 5 de febrero.
2. No obstante, el PNCGN forma parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000 (Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves) y tiene la consideración de área protegida por instrumentos internacionales, al estar designado como Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo, Geoparque de la Unesco y Reserva de la Biosfera de la Unesco. Por tanto, resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece que cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión de un espacio Red Natura 2000, pueda afectarlo de forma apreciable, se someterá a una adecuada evaluación de sus posibles repercusiones. A la vista de las conclusiones de la evaluación, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos, sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no se causará



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	09/01/2020	PÁGINA 16/28
VERIFICACIÓN	640xu973PGPQVB7JkNnhv3zrCpesPe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

perjuicio a la integridad del lugar en cuestión.

3. Respecto a lo señalado en el punto anterior, dado que la UA-12 dista más de 2,5 km de los límites del PNCGN, teniendo en cuenta que colinda con suelo urbano y que dispone de abastecimientos y acceso al sistema de saneamiento municipal, no se prevé una afección directa, indirecta o sinérgica significativa sobre el espacio protegido. Por tanto, se considera que el desarrollo del sector no causará perjuicio a su integridad.
4. No obstante lo anterior, a los efectos de minimizar cualquier posible afección, se realizan las siguientes consideraciones:
 - Asimismo, se recomienda que las zonas verdes se ajusten a un modelo de *xerojardinería* (uso racional del agua) con especies propias de este territorio (jardinería mediterránea), advirtiéndose que, en cualquier caso, estará prohibido el empleo de aquellas especies exóticas y carácter invasor contempladas en el catálogo aprobado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, y modificaciones posteriores.
 - Estos espacios verdes deben facilitar la permeabilidad para la fauna local, potenciando la existencia de puentes de conexión y el intercambio con el medio natural.
 - Por otro lado, se considera conveniente que el futuro proyecto de urbanización analice e incorpore el contenido de la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana* (referencia marco de las políticas y actuaciones encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía), a los efectos de ajustarse a sus objetivos y líneas de actuación. El documento de la EASU puede consultarse en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Áreas de Actividad / Prevención y Calidad Ambiental / Prevención Ambiental / Evaluación Ambiental Estratégica / Planificación Ambiental / Planificación horizontal).
 - Según este documento, deben buscarse espacios de transición hacia el medio natural y rural amables y respetuosos con las otras funciones del territorio, impidiendo la desestructuración banal del medio rural y los procesos de urbanización difusa.
 - Debe buscarse la eficiencia energética y un consumo razonable de recursos, que permita una demanda energética en las edificaciones más acorde con el clima mediterráneo, mediante la integración de soluciones arquitectónicas adaptadas a la climatología.
 - Además, debe buscarse un diseño de la urbanización que atienda a aspectos tales como la orientación, la insolación o los regímenes de vientos dominantes.
 - Se deben plantear las relaciones urbano-rural desde un enfoque territorial que reconozca que ambos tipos de espacios forman parte de un conjunto intensamente interrelacionado.

C.6.- Vías pecuarias.

El PERI de la Unidad de Actuación UA-12 no afecta a las vías pecuarias recogidas en la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Carboneras, aprobada por Orden Ministerial de 3 de febrero de 1969 (BOE del 24/02/1969).

C.7.- Ordenación del Territorio.

La valoración de la incidencia de las determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	09/01/2020	PÁGINA 17/28
VERIFICACIÓN	640xu973PGPQVB7JkNnhv3zrCpesPe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de noviembre, se refiere exclusivamente a los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones de carácter estructural, sin que sea de aplicación al planeamiento de desarrollo, como es el caso.

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Carboneras se encuadra como “Centro Rural o Pequeña Ciudad 2” de la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial “Levante Almeriense”, dentro del Dominio Territorial “Litoral”.

El artículo 61 del POTA, relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental de la planificación urbanística y territorial, establece que la evaluación ambiental estratégica debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que, en su caso, le sean de aplicación.

Se deberán eliminar las referencias al Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos del Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF) de la provincia de Almería, ya que dicha norma fue derogada por la Disposición Derogatoria Única del Decreto 26/2009, de 3 de febrero, por el que se aprueba el POTLA y se crea su Comisión de Seguimiento.

El documento reconoce que la UA-12 “*está incluida en la franja de 500 metros desde el deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre, y se encuentra afectada por las limitaciones derivadas de la zona de influencia en el marco de la legislación específica en materia de costas*”.

El Art. 33.5 del POTLA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines; las Administraciones Públicas establecerán las medidas concretas para la consecución de dichos fines), establece que “*los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo introducirán criterios de sostenibilidad ambiental, teniendo en cuenta en el diseño de las actuaciones urbanísticas los siguientes criterios:*

- 1.- La mejora en la gestión del ciclo del agua mediante la racionalización de los consumos, la reducción de pérdidas, la generalización de la depuración y la reutilización de aguas residuales depuradas.*
- 2.- La gestión de los residuos urbanos con criterios de reducción, reutilización, reciclado y depósito en condiciones seguras.*
- 3.- La mejora de la calidad del aire mediante la reducción del tráfico motorizado.*
- 4.- La reducción de la contaminación acústica a través del control del tráfico, de las fuentes emisoras puntuales y de las condiciones de aislamiento acústico de la edificación.*
- 5.- La mejora de la eficiencia energética mediante una mayor adaptación de la edificación a las condiciones climáticas y mediante la reducción del uso del vehículo privado en las relaciones de movilidad metropolitana.*
- 6.- La minimización de la contaminación lumínica fomentando la eficiencia lumínica y energética del alumbrado público.*
- 7.- La dotación de las infraestructuras de telecomunicaciones con un ancho de banda que permita la prestación de servicios interactivos avanzados.”*



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	09/01/2020	PÁGINA 18/28
VERIFICACIÓN	640xu973PGPQVB7JkNnhv3zrCpesPe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

C.9.- Costas.

En la tramitación del procedimiento urbanístico del documento de planeamiento, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el artículo 227 del Reglamento General de Costas aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 227.4.a) del citado Reglamento, “*en los planos correspondientes (del documento de planeamiento) deberán estar representadas las líneas de ribera del mar, de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, de servidumbre de protección, de servidumbre de tránsito, de zona de influencia y de servidumbre de acceso al mar, definidas conforme a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas*”.

Esta información gráfica se plasmará de acuerdo con los planos oficiales del Servicio Provincial de Costas en Almería (Ministerio para la Transición Ecológica). En cualquier caso, ante un posible desajuste en la representación del dominio público marítimo-terrestre o de la zona de servidumbre de protección, en el documento de planeamiento se deberá hacer expresa referencia a que prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento urbanístico.



El planeamiento que se apruebe deberá recoger que las zonas delimitadas en los planos de deslinde se regirán por lo establecido en la vigente Ley de Costas y en su Reglamento General. En especial, para las zonas del litoral que no forman parte del dominio público marítimo-terrestre, el documento de planeamiento deberá incluir las limitaciones de la propiedad sobre los terrenos contiguos a la ribera del mar recogidas en el Título II de la citada Ley de Costas, tanto para las zonas de servidumbre (de protección, de tránsito o de acceso al mar) como para la zona de influencia,

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 de la citada Ley de Costas, la anchura de la zona de influencia, que como mínimo será de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar, se determinará en los correspondientes instrumentos de ordenación territorial y urbanística. En esta zona se deberán aplicar los siguientes criterios de protección del dominio público marítimo-terrestre:

- En tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se preverán reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.
- Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, sin que, a



estos efectos, la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal respectivo.

D) OTRAS AFECCIONES Y CONDICIONANTES:

A continuación se recogen los condicionantes expuestos en los informes recibidos en relación con las consultas efectuadas y que se han relacionado en el punto 2.

D.1.- Infraestructuras agrarias.

No existe infraestructura alguna, ejecutada o proyectada, subvencionada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en los últimos años, que se vea afectada por el PERI propuesto.

D.2.- Impacto en la salud.

El PERI objeto de informe no está sometido a Evaluación de Impacto en la Salud, al no afectar a áreas urbanas socialmente desfavorecidas ni tener especial incidencia en la salud, según se establece en el punto 2º del artículo 3.b) del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

D.3.- Turismo.

El objeto del PERI no se encuentra regulado dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA N.º 255, de 31/12/2011), ni su normativa de desarrollo.

D.4.- Carreteras de la Junta de Andalucía.

El PERI de la UA-12 no afecta a las carreteras competencia de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

D.5.- Carreteras del Estado.

En oficio emitido el 14/03/2018 por la Unidad de Carreteras de Almería de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, en relación con el PERI propuesto, se comunica lo siguiente:

- 1. El Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Actuación UA-12 de Carboneras está situada fuera de las zonas de protección de la Red de Carreteras del Estado.*
- 2. No obstante lo anterior, la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, en su artículo 16.6 establece lo siguiente: "Acordada la redacción, revisión, modificación o adaptación de cualquier instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística o de protección medioambiental, que pudiera afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia, y con independencia de su distancia a las mismas, el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento,*



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	09/01/2020	PÁGINA 20/28
VERIFICACIÓN	640xu973PGPQVB7JkNnhv3zrCpesPe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

antes de dicha aprobación inicial, para que éste emita un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público”.

3. Dado que el concepto de “zona de influencia” no está definido en la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, si bien, será definido en el Reglamento de Carreteras que en la actualidad se encuentra en redacción, el Ayuntamiento de Carboneras debe remitir al Ministerio de Fomento, al menos, una (1) copia debidamente diligenciada, preferiblemente en soporte papel, de los documentos: “DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. P.E.R.I. DE LA UA-12 DE CARBONERAS (ALMERÍA)”, “BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR UA-12, CARBONERAS” y “PLANOS”, previamente a su aprobación inicial, al objeto de comprobar si dicho planeamiento pudiera afectar directa o indirectamente a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, y emitir un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público, que será vinculante en lo que se refiere a las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado.
4. Este oficio no supone efecto resolutorio alguno, en cuanto a la emisión del citado informe sectorial de carreteras, de conformidad con el art. 16 (Ordenación del territorio y ordenación urbanística), apdo. 6, de la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

4. PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con los artículos 39.3 y 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, **esta Delegación Territorial**, en el ámbito de sus competencias,

DETERMINA:

Que el “Plan Especial de Reforma Interior (PERI) de la Unidad de Actuación UA-12 del PGOU de CARBONERAS”, no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente. Este informe se formula a los solos efectos ambientales y queda condicionado al cumplimiento de las consideraciones y de los condicionantes expresados en los diferentes apartados contenidos en el punto 3 anterior.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la innovación propuesta en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Aránzazu Martín Moya

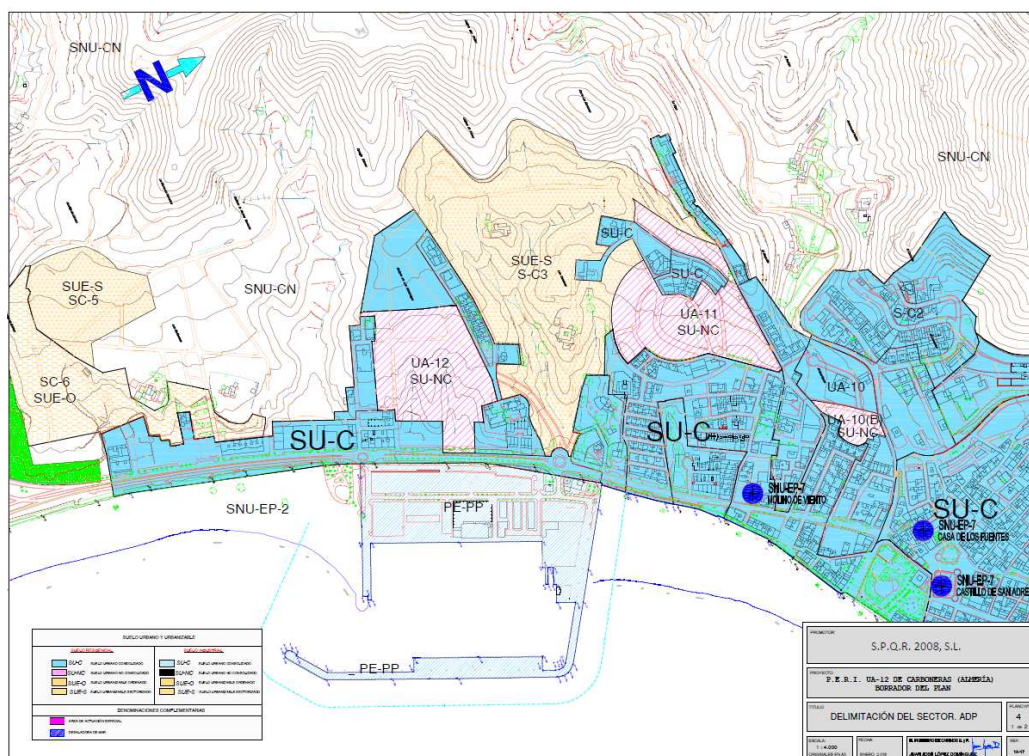


FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	09/01/2020	PÁGINA 21/28
VERIFICACIÓN	640xu973PGPQVB7JkNnhv3zrCpesPe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL P.E.R.I.

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica se adjunta borrador de documento de “Plan Especial de Reforma Interior (PERI) de la Unidad de Actuación UA-12 del PGOU de Carboneras (Almería)”, redactado en enero de 2018 por encargo de la entidad “S.P.Q.R. 2008, S.L.”.

Ámbito de la actuación: La citada UA-12 se encuentra situada al Sur del núcleo urbano de Carboneras, frente a su puerto pesquero y su ámbito se encuentra clasificado como Suelo Urbano No Consolidado y totalmente rodeado de Suelo Urbano Consolidado. Aunque en el vigente PGOU se le asigna a la UA-12 una superficie bruta de 30.435 m², según el PERI la superficie bruta real asciende a 28.663 m².



Delimitación de la Unidad de Actuación UA-12 según el vigente PGOU de Carboneras

Objeto del PERI: El objeto del PERI es el desarrollo urbanístico de la citada Unidad de Actuación UA-12, cuyas determinaciones esenciales se contienen en el Anexo I de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU de Carboneras y que se resumen a continuación.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (sin desarrollar)	Superficie (m ²)	Uso	Edificabilidad (m ² /m ²)	Techo máx (m ²)	n.º máx. viv.	VPO	Dens. viv/ha
UA-12	30.435	Residencial	0,60	18.261	180	54	59

Justificación de la necesidad del PERI: El planeamiento urbanístico general (PGOU) del municipio de Carboneras establece la necesidad de redactar este instrumento de planeamiento, como trámite preceptivo para el posterior desarrollo del ámbito de la Unidad de Actuación UA-12.



Alternativas de ordenación: Se plantean tres alternativas:

- Alternativa 0 (descartada): supone la no realización del PERI.
- Alternativa 1 (elegida): resuelve la ordenación proponiendo un reajuste del viario y de las alineaciones establecidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento (NNSS) de Carboneras.
- Alternativa 2 (descartada): resuelve la ordenación adoptando las alineaciones establecidas en las NNSS de Carboneras.

Criterios de selección de la Alternativa 1:

- La alternativa 0 supone el incumplimiento del deber legal de desarrollo del Suelo Urbano No Consolidado, que impone el planeamiento urbanístico, por lo que debe descartarse.
- Las alternativas 1 y 2 tienen parámetros de ordenación muy parecidos, dado que el ámbito de actuación, el uso, la edificabilidad, el número máximo de viviendas y las reservas para dotaciones vienen determinadas por la legislación urbanística y el PGOU de Carboneras.
- El elemento diferenciador esencial es el viario. La apertura de un nuevo vial para la conexión de la calle Jaén (existente) con la calle Salinicas (nuevo vial), será el factor ambientalmente más agresivo de la urbanización por los movimientos de tierras, terraplenes y desmontes, que obligaría a realizar muros de contención de gran altura, con un impacto visual enorme.
- Además, topográficamente no es viable aportar una solución técnica en la que la afección ambiental se minimice manteniendo dicho vial.
- La alternativa 1 tiene las siguientes ventajas respecto de la alternativa 2:
 - Minimiza la superficie de viario, adaptando éste a las zonas de menor pendiente.
 - Reduce sensiblemente los movimientos de tierras.
 - Supone una menor afección medioambiental por la topografía del terreno.



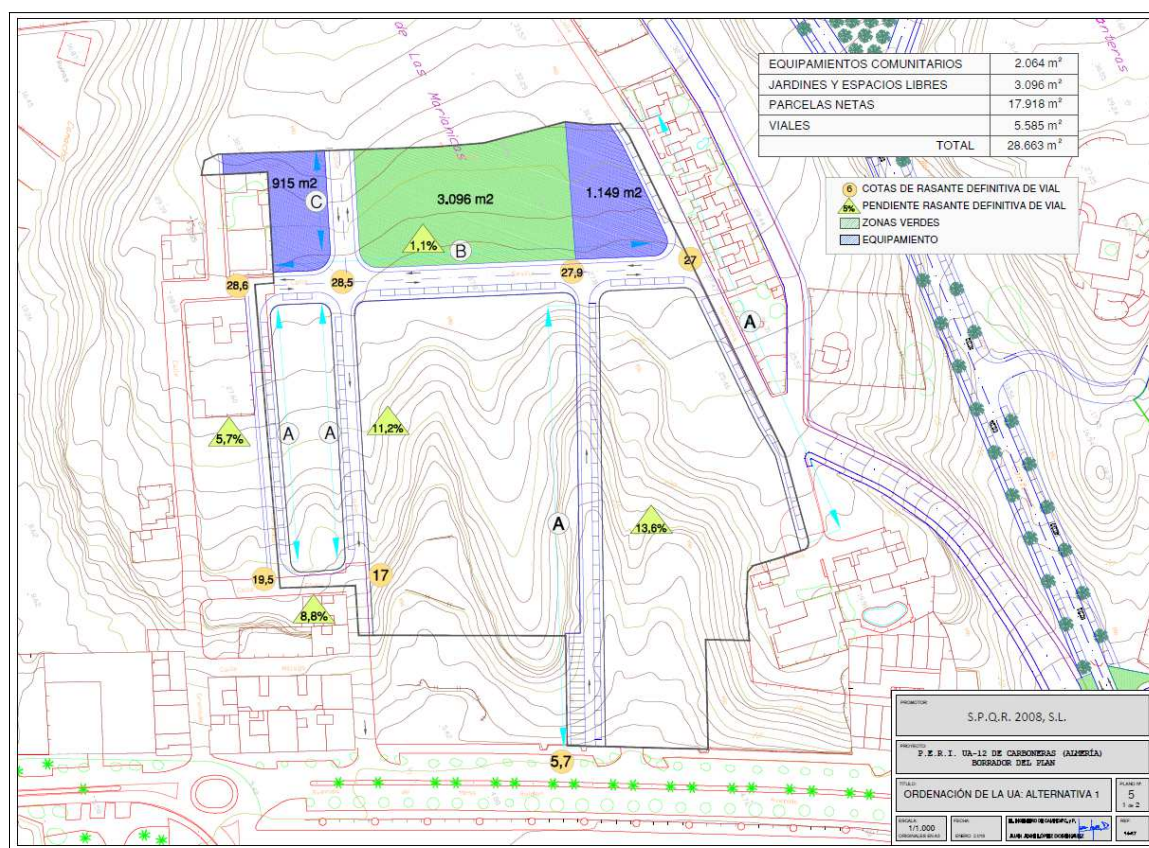
Alineaciones de la UA-12 según las NNSS de Carboneras



Las magnitudes esenciales de las alternativas contempladas son las siguientes:

UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-12		
USOS	Superficie (m ² suelo)	
	Alternativa 1	Alternativa 2
Equipamientos comunitarios	2.064 m ²	2.064 m ²
Jardines y espacios libres	3.096 m ²	3.096 m ²
Viaro	5.585 m ²	6.327 m ²
Parcelas netas	17.918 m ²	17.176 m ²
Total superficie bruta	28.663 m ²	28.663 m ²
Aparcamientos públicos	120 plazas	134 plazas

Ordenación propuesta: Es la planteada en la Alternativa 1, consistente en el reajuste de las alineaciones previstas en las NNSS, disminuyendo la superficie del viario para adaptarlo a las zonas de menor pendiente, según la ordenación reflejada en el plano 5, hoja 1, que se inserta a continuación.



Ordenación de la UA-12 propuesta por el PERI (Alternativa 1)

A continuación se recoge la “Ficha urbanística reguladora” propuesta por el PERI para la UA-12 (se observa que no se recoge la densidad de 59 viv/Ha que se señala, para la UA-12, en el Anexo I de las Normas Urbanísticas del PGOU):



UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-12			
	Superficie bruta	28.663,00	m ² _{suelo}
	Uso	Residencial	
	Índice de edificabilidad	0,60	m ² /m ²
	Edificabilidad	17.197,80	m ² _{construidos}
	Edificabilidad destinada VP	5.159,34	m ² _{construidos}
	Nº Máximo de viviendas	180,00	viviendas
	Viviendas Protegidas	54,00	viviendas
RESERVAS PARA DOTACIONES			
	Jardines y Espacios Libres	3.096,00	m ² _{suelo}
LOUA	10% SB	2.866,30	m ² _{suelo}
R.P.	18 m ² /100 m ² const.	3.095,60	m ² _{suelo}
	Equipamientos comunitarios	2.064,00	m ² _{suelo}
LOUA	12 m ² /100 m ² const.	2.063,74	m ² _{suelo}
	Aparcamientos públicos	120	plazas
LOUA	0,5 plaza/100 m ² construidos	86	plazas
R.P.	1 plaza/100 m ² construidos (50% vía pública)	86	plazas



ANEXO II RESUMEN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica se adjunta Documento Ambiental Estratégico (DAE) redactado en enero de 2017 por encargo de la mercantil "S.P.Q.R. 2008, S.L."

En el apartado 2 del DAE se señala que el objetivo del Plan Especial de Reforma Interior (PERI) es el desarrollo del ámbito de la Unidad de Actuación de Suelo Urbano No Consolidado "UA-12 SU-NC", tal y como queda definido por el planeamiento urbanístico en vigor del municipio de Carboneras.



Ortofoto de la UA-12

En el apartado 5, relativo al alcance y contenido del plan propuesto, se señala lo siguiente:

- *La unidad de actuación está situada al sur del núcleo urbano de Carboneras. Limita al norte, sur, este y oeste con suelo urbano consolidado.*
- *La unidad de actuación cuenta con diversos caminos de acceso a algunas viviendas de los sectores colindantes. El resto de los terrenos están ocupados por matorral de monte bajo sin aprovechamiento.*
- *Los terrenos tienen una topografía relativamente abrupta y se encuentran muy antropizados al estar insertos en una zona próxima al puerto de Carboneras y colindante con el casco urbano. Los terrenos gozan de unas vistas relevantes del litoral y del puerto.*
- *La unidad de actuación está incluida en la franja de 500 metros desde el deslinde del DPMT, y se encuentra afectada por las limitaciones derivadas de la zona de influencia en el marco de la legislación específica en materia de costas.*
- *La unidad de actuación, aunque está totalmente incluida en la franja de 500 metros desde el deslinde del DPMT, se encuentra en una zona con el frente litoral totalmente consolidado con usos urbanos.*
- *El desarrollo urbanístico de la unidad de actuación puede contribuir a la conurbación de los*



ámbitos urbanos colindantes y a mejorar su integración.

El apartado 5.3 recoge las alternativas planteadas (tres):

- Alternativa 0: supone la no realización del PERI y, por tanto, el incumplimiento del deber legal de desarrollo que impone el planeamiento urbanístico, por lo que debe descartarse.
- Alternativa 1: Es la elegida. Resuelve la ordenación proponiendo un reajuste en el viario y en las alineaciones reflejadas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento (NNSS) de Carboneras.
- Alternativa 2: resuelve la ordenación adoptando las alineaciones establecidas en las NNSS de Carboneras. Se descarta por las razones expuestas más adelante.

El apartado 6 recoge el desarrollo previsible del plan, especificando la necesidad de la redacción de un Proyecto de Urbanización que contemple las obras necesarias, así como que los plazos de ejecución se establecerán en el proyecto de obras. Asimismo, se señala que la ejecución y la financiación de las obras corresponderá a la mercantil “S.P.Q.R. 2008, S.L.”, en su condición de promotor urbanístico titular de la actuación.

En el apartado 7 se incluye la caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del PERI en el ámbito territorial afectado por éste.

El apartado 8, relativo a los efectos ambientales previsible y su cuantificación si procede, recoge la metodología de identificación y valoración de impactos ambientales, la identificación de los factores ambientales y los potenciales o previsibles impactos, distinguiendo entre los que se producirían durante la Fase de preparación y acondicionamiento del terreno (movimiento de tierras) y la Fase de uso o explotación.

En el apartado 9, referente a los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, se hace referencia al POTA, al POTLA y al PPCLA, señalando las siguientes dos afecciones:

- *Las derivadas de su proximidad al DPMT, afección que es nula a la vista del diagnóstico expuesto en el Plan de Protección del Corredor Litoral.*
- *Las derivadas de su proximidad al Monte Público son también nulas dado que el sector respeta escrupulosamente la integridad del monte público, tal y como se ha comprobado anteriormente.*

El apartado 10, sobre la motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental simplificada, recoge que éste es el procedimiento aplicable al PERI propuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA), al tratarse de un instrumento de planeamiento de desarrollo (no recogido entre los señalados en el apartado 2.c) del artículo 39), cuyo planeamiento general no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica.

En relación con el resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas, al que se dedica el apartado 11, cabe señalar que, de las tres alternativas consideradas, se selecciona la Alternativa 1, en base a los mismos argumentos expuestos en el borrador del Documento de Planeamiento, que han sido recogidos en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	09/01/2020	PÁGINA 27/28
VERIFICACIÓN	640xu973PGPQVB7JkNnhv3zrCpesPe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el apartado 12, relativo a las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, se señalan diversos tipos de medidas y recomendaciones para las siguientes áreas temáticas:

1. Relación con los ecosistemas del entorno.
2. Pautas de ocupación del suelo.
3. Distribución de usos urbanos.
4. Densidad urbana.
5. Metabolismo / Energía.
6. Metabolismo / Agua.
7. Metabolismo / Materiales, residuos y emisiones.
8. Movilidad y accesibilidad.
9. Regeneración urbana.
10. Edificación y forma urbana.
11. Espacio público
12. Verde urbano.

Por último, el apartado 13, sobre descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, recoge una serie de medidas a considerar en las diferentes fases de desarrollo de la actuación prevista en el PERI (de urbanización y construcción y de funcionamiento o explotación), finalizando con expresa referencia al *Control de la integración paisajística de las actuaciones (tipologías constructivas, implantación y mantenimiento de las especies vegetales empleadas en ajardinamientos, etc.)*.

ESTUDIO ACÚSTICO AMBIENTAL.

El DAE incluye, como Anejo 1, un Estudio Acústico Ambiental de la UA-12 de Carboneras, redactado en enero de 2018, cuyas conclusiones se exponen a continuación:

- *“Como se observa en los datos e imágenes anteriormente expuestos, el Plan Parcial previsto para el Sector AU-12 CUMPLE con los valores máximos de objetivos de calidad establecidos en el Decreto 6/2012 (Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).*
- *Además, el nuevo plan no supone un aumento en los valores de objetivo de calidad en los receptores sensibles cercanos, no causando molestia alguna la nueva zona con respecto a los usos ya existentes.*
- *Por tanto, y a la vista de los resultados obtenidos con la modelización realizada, se comprueba que, para los periodos considerados, no sería necesaria la aplicación de medidas correctoras, dado que los niveles están dentro de los establecidos.”*



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	09/01/2020	PÁGINA 28/28
VERIFICACIÓN	640xu973PGPQVB7JkNnhv3zrCpesPe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	